



Escobedo

Gobierno Municipal 2018-2021

CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN PERMANENTE, SEGURA Y EFICIENTE DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL ARRASTRE Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN CASO DE INFRACCIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER OTRO MOTIVO LEGALMENTE JUSTIFICADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, ASÍ COMO POR LA SÍNDICO Y SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO, LIC. LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ, ASISTIDOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, C.P. ERUBIEL CESAR LEIJA FRANCO, Y EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, LIC. ANDRES CONCEPCION MIJES LLOVERA, EL SECRETARIO TECNICO DE LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, MTRO LUIS ANTONIO FRANCO GARCIA, Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CIVICA, GRAL. BRIG. RET. HERMELINDO LARA CRUZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL ASOCIANTE"; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V.; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO CORTEZ GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ASOCIADO"; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA "EL ASOCIANTE" Y "EL ASOCIADO" SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", ACTO JURIDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Previo a la celebración y suscripción del presente Contrato, se suscitaron los siguientes:

I.1 Que mediante escrito de fecha 3-tres de diciembre de 2018-dos mil dieciocho, la empresa **GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V.**, en términos de la Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado de Nuevo León, presentó a la Presidencia Municipal una propuesta de Proyecto no solicitado, a través de la cual, la empresa referida, ofrece al Municipio un esquema autofinanciable que contempla la infraestructura necesaria para la prestación permanente, segura y eficiente del servicio consistente en el arrastre y custodia de vehículos involucrados en caso de infracciones, accidentes o cualquier otro motivo legalmente justificado.

I.2.- Que dicha propuesta de proyecto no solicitada fue turnada a través de oficio de fecha 4-cuatro de diciembre de 2018- dos mil dieciocho a la Secretaría del R. Ayuntamiento para su análisis jurídico y trámite correspondiente.



1.3.- En sesión de Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y de Vialidad y Tránsito, de fecha 22-veintidos de enero del presente año, se acordó por mayoría de los miembros integrantes de las mismas emitir dictamen favorable para poner a consideración del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, la aprobación para la celebración y suscripción del contrato de Asociación en participación a través de la figura de Asociación Publico Privada, para que se ejecute el proyecto para la prestación permanente, segura y eficiente del servicio consistente en el arrastre y custodia de vehículos involucrados en caso de infracciones, accidentes o cualquier otro motivo legalmente justificado.

1.4.- Que en fecha 23-veintitres de enero de 2019- dos mil diecinueve, se celebró sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, en donde mediante el Acta número 7-siete, fue aprobado por los miembros del H. Ayuntamiento, la aprobación para la celebración y suscripción del contrato de Asociación en participación a través de la figura de Asociación Publico Privada, para que se ejecute el proyecto para la prestación permanente, segura y eficiente del servicio consistente en el arrastre y custodia de vehículos involucrados en caso de infracciones, accidentes o cualquier otro motivo legalmente justificado.

1.5.- Una vez aprobado lo anterior por el Republicano Ayuntamiento de esta Ciudad, a través del Oficio SA/153/2019, signado por el Secretario del R. Ayuntamiento, se solicitó a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en uso de sus facultades, se llevarán a cabo todos los trámites correspondientes proceso de adjudicación del contrato de Asociación en participación a través de la figura de Asociación Publico Privada, para que se ejecute el proyecto para la prestación permanente, segura y eficiente del servicio consistente en el arrastre y custodia de vehículos involucrados en caso de infracciones, accidentes o cualquier otro motivo legalmente justificado.

1.6.- Que en fecha 28-veintiocho de enero de 2019-dos mil diecinueve, se celebró sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, aprobaron por votación unánime favorable, autorizaron la solicitud para que se lleve a cabo el procedimiento de contratación por adjudicación directa, con la empresa **GARAGE Y TALLERES S. DE R.L. DE C.V.**, para que mediante un contrato de Asociación en participación a través de la figura de Asociación Publico Privada, se ejecute el proyecto para la prestación permanente, segura y eficiente del servicio consistente en el arrastre y custodia de vehículos involucrados en caso de infracciones, accidentes o cualquier otro motivo legalmente justificado.

DECLARACIONES



I.- Declara "EL ASOCIANTE" por conducto de sus representantes:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, y conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene la capacidad y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente instrumento.

I.2.- Que la Lic. Clara Luz Flores Carrales y la Lic. Lucia Aracely Hernández López, en su carácter de Presidente Municipal y, Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, respectivamente, cuentan con las facultades para suscribir el presente Contrato, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas, en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 17 fracción I y III, 34 fracción I, 35 inciso B fracción III, 86, 92 fracción I y II, 97,98, 99, 100 y demás relativos aplicables a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 1, 2, 17 fracción I y II, 22, 23, y demás aplicables al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

I.3.- Que comparecen al presente acto por razón de su competencia, en asistencia de las autoridades referidas en el punto anterior, los C.C. C.P. Erubiel Cesar Leija Franco, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal; Lic. Andrés Concepción Mijes Llovera, en su carácter de Secretario del R. Ayuntamiento; Mtro. Luis Antonio Franco García, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable; y Gral. Brig. Ret. Hermelindo Lara Cruz en su carácter de Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad.

I.4.- Que el presente contrato se celebra con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2 3, fracción I, III, XIV, XV y XVIII, 4 fracción II, 5, 7, 8, 9, 33,60, 63, 68 y demás relativos de la Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado de Nuevo León.

I.5.- Que señala como domicilio convencional para efecto de oír y recibir notificaciones, sito en la calle Juárez número 100, colonia Centro de General Escobedo, Nuevo León.

II.-Declara EL ASOCIADO por conducto de su representante:

II.1.- Que es una persona jurídica constituida según las leyes mexicanas como una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante escritura pública Número 91-noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Público Número 9, Lic. Viviano Villarreal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número



292, Volumen 126, Libro 3,2° Auxiliar, Sección de Comercio de fecha 31 de octubre de 1947.

II.2.- Que la representación de **EL ASOCIADO** corresponde al C. Arturo Cortez González, en su calidad de Gerente General, cuya capacidad para actuar en nombre y por cuenta de **EL ASOCIADO**, se justifica con la escritura pública número 7,710 otorgada ante la Fe del Notario Público Número 65- sesenta y cinco, Lic. Marín Chavarría Silva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, se registro bajo el Folio Mercantil Electrónico número 2239*9, fecha de registro 09- nueve de Junio de 2009-dos mil nueve.

II.3.-Tener las instalaciones, personal, equipo técnico, capacidad, experiencia y recursos necesarios para la atención y servicios requeridos por **EL ASOCIANTE**, para el óptimo desarrollo del presente contrato, así como los conocimientos, estudios y experiencias que se requieren para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, para desarrollar su actividad, así como también que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble identificado como "Lote 60", el cual se localiza por la Carretera Monterrey-Monclova km 7.5, a un lado de la Empresa Navistar, en el Municipio de El Carmen, Nuevo León.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Ambas partes manifiestan que el objeto del presente contrato es la ejecución de un esquema autofinanciable, a través de cual "**EL ASOCIADO**" ofrece a "**EL ASOCIANTE**", la infraestructura que más adelante se puntualizara para la prestación permanente, segura y eficiente del servicio consistente en el arrastre y custodia de vehículos involucrados en caso de infracciones, accidentes o cualquier otro motivo legalmente justificado.

SEGUNDA. - SERVICIO DE GRUA. **EL ASOCIADO** se obliga a poner en servicio un mínimo de 7-siete grúas tipo plataforma y 1-una grúa de arrastre para tráileres, ello para prestar un servicio oportuno y eficiente.

TERCERA. - REQUISITOS DE LAS GRUAS. Las grúas que ponga **EL ASOCIADO** a disposición **DEL ASOCIANTE**, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Radiofrecuencia conectada al C4 Municipal.
- b) G.P.S. y cámara de video que sea visible y conectadas al C4 Municipal.
- c) Antigüedad de unidades no mayor a 3-tres años, contando a partir del año 2015.
- d) Estrobos preventivos.



- e) Equipamiento indicado en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el tipo de servicio del vehículo.
- f) Adhesivos (calcas) con el logotipo del Municipio en cada una de las grúas que digan "AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"
- g) Contar con custodia del vehículo dentro del Municipio.
- h) Seguro de sus vehículos, así como póliza de seguro de responsabilidad civil.
- i) Contar las unidades con terminal para pago con tarjeta de crédito o débito.

EL ASOCIADO tiene la obligación de mantener en todo momento en buenas condiciones de uso las grúas que destine al servicio de arrastre, así como el inmueble que destine al servicio de custodia.

CUARTA. - PERSONAL. El personal operativo del Servicio de Grúas y Arrastre que contrate **EL ASOCIADO** deberá cumplir con:

- a) Carta de no antecedentes penales actualizada
- b) Licencia de chofer
- c) Examen antidoping actualizado
- d) Portar uniforme con el logotipo de **EL ASOCIADO**, así como identificación del chofer expedida por éste.

EL ASOCIANTE vigilara que se cumpla con los requisitos del personal operativo de **EL ASOCIADO** por conducto de la Secretaría de Seguridad y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León.

QUINTA. - OPERACIÓN Y DESPACHO DE LAS GRUAS. - EL ASOCIADO deberá cumplir con lo siguiente en cuanto a la operación y despacho de las Grúas:

En cuanto al despacho:

- a) Las grúas estarán a disposición de la Secretaria de Seguridad y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León, las 24 horas del día los 365 días del año.
- b) Solo podrán despacharlas por medio de la central del C4.

En cuanto a la operación:

- a) La grúa se reportará al dirigirse al servicio.
- b) La grúa se reportará al llegar al servicio.
- c) La grúa se reportará al estar disponible nuevamente.

SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN. - EL ASOCIADO no podrá subcontratar el servicio objeto del presente contrato.



Escobedo

Gobierno Municipal 2018-2021

SEPTIMA. - CONTRAPRESTACIÓN. - EL ASOCIADO se obliga a aportar como contraprestación por la prestación de servicios a favor de **EL ASOCIANTE** la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por el total del contrato, pagando el 50% a la firma del mismo y el 50% restante en un plazo de 6 meses posteriores a la firma del mismo.

OCTAVA. - DONATIVOS. - EL ASOCIADO entregara a favor de **EL ASOCIANTE** un donativo de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para que sean aplicados en programas de cultura vial y prevención de accidentes, el cual se pagara a la firma del presente instrumento jurídico y en una sola exhibición. Así mismo se obliga a entregar el 10% de los ingresos por el servicio de Grúa prestados ya sea por accidentes viales o infracciones, así como de los ingresos originados por las liberaciones del depósito oficial mediante el pago respectivo. Para cumplir debidamente con la Donación del 10 % de sus ingresos obtenidos con la presente ejecución del proyecto objeto del presente contrato y de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior. **EL ASOCIADO** se obliga a presentar la información contable y financiera necesaria para justificar a **EL ASOCIANTE** los recursos que efectivamente fueron ingresados cada mes. Lo anterior con la finalidad de que **EL ASOCIANTE** pueda supervisar y llevar a cabo el control de dichas contraprestaciones.

NOVENA. - DE LAS TARIFAS APLICABLES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS. EL ASOCIADO, se obliga a aplicar por la prestación del servicio de arrastre y custodia de vehículos, las siguientes tarifas:

Por arrastre

Automóviles y camionetas pick-up y panel	\$500.00
Camiones doble rodado hasta tres toneladas	\$900.00
Camiones Urbanos	\$1,000
Camiones de carga, tracto camiones quinta rueda y autobuses foráneos	\$1,200
Tráileres completos	\$2,500

*Estas cuotas no incluyen IVA.

*Los precios anteriores representan únicamente el arrastre, sin incluir las maniobras, las que se cobraran a los precios del mercado, así como los vehículos cargados.

Por custodia

Automóviles y camionetas pick-up y panel	\$100 diarios
Camiones doble rodado hasta tres toneladas	\$ 150 diarios
Camiones Urbanos	\$ 150 diarios
Camiones de carga, tracto camiones quinta rueda y autobuses foráneos	\$ 150 diarios
Tráileres completos	\$200 diarios



Escobedo

Gobierno Municipal 2018-2021

*Estas cuotas no incluyen IVA.

EL ASOCIADO se obliga a respetar en su integridad las tarifas pactadas en el presente instrumento.

DECIMA. - TARIFAS EN LUGAR VISIBLE. - Las tarifas deberán ser fijadas en un lugar visible del establecimiento de **EL ASOCIADO** y quedar en todo tiempo a disposición del público en general.

DECIMA PRIMERA. - AJUSTE EN LAS TARIFAS. -Las tarifas establecidas a favor de **EL ASOCIADO** podrán ajustarse anualmente, previa solicitud de este, debiendo justificar fehacientemente las causas de la propuesta de modificación, para posteriormente ser presentadas para su aprobación al R. Ayuntamiento, sin que el ajuste pueda ser superior al índice nacional de precios al consumidor.

DECIMA SEGUNDA. - EXENCION A EL ASOCIANTE DEL SERVICIO. - **EL ASOCIADO** exenta a **EL ASOCIANTE** de cualquier costo que se incurra en el arrastre y maniobras como consecuencia de traslados de los vehículos que actualmente se encuentran depositados, a otro recinto o deposito si esto fuese necesario.

Así mismo **EL ASOCIADO** se obliga a conceder a **EL ASOCIANTE** el servicio de grúas y arrastre de vehículos oficiales, propiedad de este, sin costo alguno para **EL ASOCIANTE**.

Además, **EL ASOCIADO** se compromete prestar sin costo alguno a **EL ASOCIANTE** los servicios necesarios para los casos que, por contingencia fortuita, operativos y demás eventos en los que sean necesaria la infraestructura objeto del presente contrato.

DECIMA TERCERA. - VIGENCIA. - La Vigencia del presente contrato iniciara a partir de la fecha de su firma hasta el día 29 de septiembre de 2021, pudiendo renovarse el término del mismo, previo acuerdo de las partes. Al término de la vigencia del presente contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, ambas partes realizarán un corte inmediato a esa fecha, comprometiéndose **EL ASOCIADO** a liquidar a favor de **EL ASOCIANTE**, las cantidades que a esa fecha no se hubieren liquidado o que estuvieren en trámite de cobro. Este pago en caso de que llegare a suceder, **EL ASOCIADO** deberá liquidarlo a **EL ASOCIANTE** en un plazo de 30 días naturales.

DECIMA CUARTA. - DEPOSITARIO. - **EL ASOCIADO** se constituye como depositario de todos los vehículos que reciba con motivo de la prestación del servicio y se compromete a conservarlos en el estado en que se encuentran, enviando a **EL ASOCIANTE** a través de la Dirección de Patrimonio Municipal de la Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, una relación mensual de aquellos vehículos recibidos y entregados.



Que actualmente **EL ASOCIADO** cuenta con un depósito ubicado en Carretera Monterrey-Monclova Kilómetro 7.5, a un lado de la Empresa Navistar, en el Municipio del Carmen, Nuevo León.

DECIMA QUINTA. - POLIZA DE SEGURO. - EL ASOCIADO será el único responsable de los daños, robos o extravíos que sufran los vehículos, desde el momento en que quedan a su disposición y hasta que sean devueltos a sus propietarios o a las personas autorizadas, eximiendo a **EL ASOCIANTE** de cualquier responsabilidad en que se incurra por el arrastre, maniobras o custodia de vehículos. Dicha responsabilidad deberá ser garantizada mediante la exhibición a **EL ASOCIANTE** de las pólizas de seguro correspondiente, las cuales deberán estar vigentes durante el plazo del contrato. Así mismo deberá exhibir el recibo de pago de la prima del seguro dentro de los dos días siguientes a la suscripción del presente documento, entendiéndose que en caso de no hacerlo se procederá a la rescisión administrativa del presente instrumento. Así mismo, si en cualquier momento del transcurso del plazo de la vigencia aquí pactada, se pierde la cobertura de la responsabilidad objetiva y civil, se procederá a la rescisión administrativa de este instrumento.

DECIMA SEXTA. - REMBOLSO. - EL ASOCIADO se obliga a rembolsar a **EL ASOCIANTE** cualquier cantidad, tanto principal como accesorio, que se vea constreñido a pagar con motivo de resoluciones condenatorias dictadas en juicios de daños y perjuicios derivados de las irregularidades atribuibles a **EL ASOCIADO**.

EL ASOCIANTE se obliga a informar a **EL ASOCIADO** sobre cualquier reclamación relativa a lo establecido en esta cláusula.

DECIMA SEPTIMA. -FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - EL ASOCIADO se obliga a otorgar al momento de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de **EL ASOCIANTE**, a efecto de garantizar el debido y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por el equivalente al 10% de la contraprestación que se obligó a otorgar a **EL ASOCIANTE**, es decir, respecto de la suma de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando:

- a) **EL ASOCIADO** no cumpla con el suministro de los servicios objeto del presente contrato.
- b) **EL ASOCIADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y de las pactadas con **EL ASOCIANTE**.

DECIMA OCTAVA. - REVOCACION. - Será causa de revocación, además del incumplimiento por parte de **EL ASOCIADO** de cualquiera de las obligaciones consagradas en este instrumento legal, la sustracción de piezas, el daño de vehículos en custodia, la negligencia o el descuido en el servicio. La revocación se llevará a efecto mediante resolución emitida por **EL ASOCIANTE**, iniciando previamente para tal efecto el procedimiento de Revocación



Escobedo

Gobierno Municipal 2018-2021

establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, resolución que será notificada a **EL ASOCIADO** en el domicilio señalado para este efecto.

Una vez concluido o revocado el presente instrumento. **EL ASOCIADO** deberá hacer la entrega de los vehículos que se encuentren en custodia a **EL ASOCIANTE**, dentro del horario de trabajo oficial.

DECIMA NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: EL ASOCIANTE, podrá rescindir el presente contrato pleno derecho sin necesidad de resolución judicial, bastando para ese efecto una comunicación por escrito a **EL ASOCIADO** en los siguientes casos:

A.-La cancelación, abandono o retraso en la ejecución del objeto del presente contrato, sin causa justificada por parte de **EL ASOCIADO**. En caso de que se justifique fehacientemente que **EL ASOCIADO** no pueda seguir prestando el servicio de arrastre y custodia de los vehículos.

B.-Si **EL ASOCIADO**, cede o traspasa la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de **EL ASOCIANTE**.

C.-Si **EL ASOCIADO**, incumple en cualquiera forma la realización de las acciones y obligaciones a su cargo, o bien si no emplea los materiales, quipos y mano de obra convenidos a juicio de la Contraloría Municipal, quien podrá en todo momento supervisar el cumplimiento del contrato. Los materiales, quipo y mano de obra son los que se señalan en el ANEXO 1 de este contrato.

D.- Si **EL ASOCIADO** incumple en cualesquier forma las obligaciones que deriven del presente contrato.

E.- Si **EL ASOCIANTE** incumple en cualesquier forma las obligaciones que deriven del presente contrato.

F. Por mutuo acuerdo de las partes.

Cuando se presenten algunos de los supuestos señalados en los incisos A, B, C, o D, de esta cláusula, **EL ASOCIANTE** deberá notificarlo mediante escrito a **EL ASOCIADO**, dándole un plazo de 10-diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, otorgándole a **EL ASOCIADO** un término de 20-veinte días para cumplir con la corrección de la deficiencia. Si transcurrido el término de 20-veinte días hábiles, **EL ASOCIADO** no ha iniciado las acciones pertinentes para subsanar las causas de terminación, ni en el término de 10 días hábiles tampoco manifestó nada, se procederá a la rescisión de ese contrato.



VIGESIMA. - REMATE. - EL ASOCIADO se obliga a proporcionar a **EL ASOCIANTE** toda la información que requiera para sacar a remate los vehículos que estén bajo custodia, así como colaborar en todo lo necesario. **EL ASOCIANTE** al efectuar el remate de vehículos bajo custodia, citara a **EL ASOCIADO** para el acto de remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado.

VIGESIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. Por medio del presente contrato, **EL ASOCIADO** se compromete y obliga a realizar las siguientes acciones a su costa:

- Prestar un servicio permanente, seguro y eficiente de Grúas para remolcar en caso de infracciones, accidentes o cualquier otro motivo legalmente justificado.
- Poner al servicio de **EL ASOCIANTE** mínimo 7-siete Grúas tipo Plataforma y 1-una Grúa de Arrastre Grande para Tráileres debidamente equipadas y con equipo de radiocomunicación, para prestar un servicio oportuno u eficiente.
- Destinar durante la vigencia del contrato un inmueble localizado en el Municipio de General Escobedo, con una superficie mínima de 3,000, m2 con un suelo autorizado para la función de servicios, las cuales permitirán una prestación adecuada del servicio, y como ha quedado descrito en el presente contrato, este depósito de vehículos se localiza en Carretera Monterrey-Monclova Kilometro 7.5 a un lado de la empresa Navistar, en el Municipio de El Carmen, Nuevo León, así como las instalaciones que permitan una prestación adecuada del servicio, a juicio de la autoridad Municipal.
- Quedando bajo responsabilidad de **EL ASOCIADO**, no pudiendo entregarlos, sino mediante orden de salida debidamente firmada por la Autoridad competente del Municipio. Por lo cual **EL ASOCIANTE** se obliga a proporcionar a **EL ASOCIADO**, el catálogo de firmas de los funcionarios autorizados para este efecto.
- Levantar un inventario circunstanciado de cada mueble, que será firmado por el agente de tránsito o por la persona que entregue el vehículo al conductor de la grúa. Una copia de dicho inventario deberá ser proporcionada al conductor del vehículo o a su propietario si este lo solicita.
- De manera mensual entregar a **EL ASOCIANTE** una copia de los inventarios de los vehículos, así como la relación de vehículos recolectados y entregados contra la orden de salida firmada por persona autorizada.
- Ser responsable de daños, robos o extravíos que sufran los vehículos, desde el momento que quedan a su disposición y hasta que sean devueltos a sus propietarios o a las personas autorizadas.
- Realizar los instrumentos jurídicos que se requieran a efecto de realizar la prestación dentro del marco legal.

VIGESIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL ASOCIANTE. Por medio del presente contrato, **EL ASOCIANTE** se compromete y obliga a realizar las siguientes acciones a favor de **EL ASOCIADO**:

Handwritten signatures and initials on the right margin.



- Llevar a cabo los actos jurídicos necesarios a fin de que pueda operar y llevar a cabo el objeto de este contrato.
- Otorgarle los permisos Municipales a fin de poder realizar el servicio estipulado.
- Coadyuvar con **EL ASOCIADO** en la implementar los instrumentos jurídicos que se requieran a efecto de que los trabajos que realice **EL ASOCIADO**, se lleven a cabo dentro del marco legal aplicable.
- Otorgar a **EL ASOCIADO** una exclusividad en el desarrollo del objeto del presente instrumento conforme a la vigencia pactada, contados a partir de la firma del presente instrumento.
- A implementar un programa municipal en donde se desarrolle y promueva entre la población, la cultura del pago de las infracciones vehiculares, aprovechando los descuentos que este tipo de infracciones ofrece.

VIGESIMA TERCERA. - MECÁNICA DE LA PARTICIPACIÓN: La participación se instrumentará de la siguiente forma.

a). - **EL ASOCIADO**, acudirá a los lugares que le asigne **EL ASOCIANTE** a recoger los vehículos señalados por este último, mediante el uso de la infraestructura que corresponda y descrita en el presente contrato.

b). -Posteriormente, **EL ASOCIADO** llevara los vehículos a el inmueble ubicado en Carretera Monterrey-Monclova Kilometro 7.5 a un lado de la Empresa Navistar, en el Municipio del Carmen, Nuevo León., y quedando bajo responsabilidad de **EL ASOCIADO** su resguardo e integridad.

c). - **EL ASOCIADO** levantara un inventario circunstanciado de cada mueble, que será firmado por el agente de tránsito o por la persona que entregue el vehículo al conductor de la grúa. Una copia de dicho inventario deberá ser proporcionada al conductor del vehículo o a su propietario si este lo solicita. En relación mensual deberá entregar a **EL ASOCIANTE** una copia de los inventarios en cuestión, así como la relación de vehículos recolectados y entregados contra la orden de salida firmada por persona autorizada.

VIGESIMA CUARTA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS: **EL ASOCIANTE**, por conducto de su Secretaria de Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción, tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar la debida y correcta realización de las acciones previstas en el presente Contrato por parte de **EL ASOCIADO**, teniendo en consecuencia el derecho de aprobar, rechazar los trabajos efectuados durante la realización de dichas acciones, así como la cantidad de los materiales aplicados respetando lo establecido en el **ANEXO 1.-** Igual derecho corresponde a **EL ASOCIANTE** de Vigilar que **EL ASOCIADO** realice las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las Grúas, durante la vigencia del presente contrato.



Escobedo

Gobierno Municipal 2018-2021

VIGESIMA QUINTA.-RELACION LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre ambas o entre **EL ASOCIANTE** y los trabajadores de **EL ASOCIADO**, por lo tanto **EL ASOCIADO**, deberá responder por todas las obligaciones laborales derivadas de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables, en relación con el personal que destinara para el cumplimiento de este Contrato y en consecuencia será considerado como patrón único del personal que ocupe con motivo de lo acciones materia de este contrato, **EL ASOCIADO** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, fiscal y cualquier otra naturaleza análoga que se presente, obligándose a responder de cualquier reclamación laboral o de cualquier índole presentada en su contra o en contra de **EL ASOCIANTE**.

De la misma forma, **EL ASOCIADO** deberá estar al corriente en el pago de las contribuciones que por materia de seguridad social y otras análogas le corresponda realizar en beneficio de sus trabajadores.

VIGESIMA SEXTA. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: **EL ASOCIADO**, deberá contar en todo momento durante la vigencia del presente contrato con un seguro que ampare los daños y perjuicios que en su caso pudiera ocasionar a terceros con motivo de la ejecución de las acciones a su cargo materia del presente contrato. De igual manera, **EL ASOCIADO** deberá contar en todo momento durante la vigencia del presente contrato un seguro en contra de robo o actos de vandalismo que pudiera sufrir los vehículos en custodia.

Lo anterior, en la inteligencia de que **EL ASOCIANTE**, en ningún caso, será considerado como responsable solidario o sustituto de las responsabilidades de los daños y perjuicios que se causen a terceros por **EL ASOCIADO** o sus trabajadores, con motivo de la realización de las acciones previstas en el presente contrato.

VIGESIMA SEPTIMA. -DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. **EL ASOCIADO** no será responsable por eventos derivados por caso fortuito o por fuerza mayor. Cuando se presente como cualquier situación insuperable para que **EL ASOCIADO** pueda prestar los servicios a los que se obliga, mencionándose en forma enunciativa, eventos tales como terremotos, inundaciones, huracanes, tormentas, tornados, deslaves u otros fenómenos inevitables de la naturaleza, así como guerras, insurrecciones, revueltas, actos o hechos ilícitos de los usuarios y de terceros, incendios, acontecimientos exteriores anormales, entre otros, fuera de la voluntad de **EL ASOCIADO**, en estos casos, ambas partes convendrán en el servicio, en la suspensión del servicio y en su posterior reanudación, una vez que dichas causas hubiesen desaparecido, cuando siempre el bienestar de la ciudadanía y el menor número de molestias a la misma.

VIGESIMA OCTAVA. - CONTINGENCIA JURÍDICA. En caso de alguna contingencia jurídica que se presente entre el Municipio de General Escobedo y el propietario de él o los vehículos que se encuentren en custodia de **EL ASOCIADO**, por causa de la misma, se deberá exceptuar del pago de los gastos que se hayan generado por cuestión de arrastre



y custodia del o los vehículos, sin importar la cantidad de días en que este(os) estuvieron en custodia. Esto siempre y cuando la resolución sea favorable para el propietario del vehículo(os).

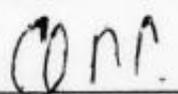
VIGESIMA NOVENA. -CONFIDENCIALIDAD. EL ASOCIADO se obliga a guardar la más absoluta reserva de confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como de los resultados que se obtengan con el motivo del presente contrato, quedando sujeto a la responsabilidad señalada por el artículo 206 del Código Penal vigente para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

TRIGESIMA. - JURISDICCION. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera seguir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a decisión arbitral, que en este caso ambas partes designan al representante de la Cámara de Comercio en este Municipio de Escobedo Nuevo León, como árbitro, las partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fueron domicilios presentes o futuros.

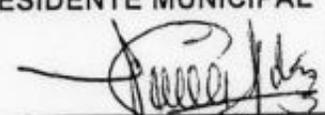
TRIGESIMA PRIMERA. - TITULOS DE LAS CLAUSULAS Y ENUNCIADOS. Las partes convienen en que los títulos de las clausulas y de los enunciados que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limiten el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

Las partes manifiestan que se encuentran de acuerdo con el contenido y alcance de este instrumento y no existiendo error, dolo, mala fe, ni cualesquiera vicios de la voluntad que pudiera invalidarlo de manera absoluta o relativa, lo firman en duplicado, en General Escobedo Nuevo León, a 30- treinta de enero de 2019-dos mil diecinueve.

**POR "EL ASOCIANTE"
MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**



**LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL**



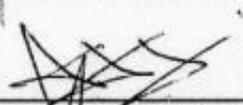
**LIC. LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ
SÍNDICO SEGUNDO**



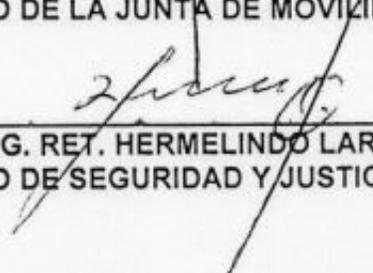
Escobedo

Gobierno Municipal 2018-2021

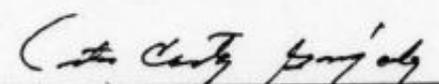

C. P. ERUBIEL CÉSAR LEIJA FRANCO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN,
FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL


LIC. ANDRES CONCEPCION MIJES LLOVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


MTRO. LUIS ANTONIO FRANCO GARCIA
SECRETARIO TECNICO DE LA JUNTA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE


GRAL. BRIG. RET. HERMELINDO LARA CRUZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CIVICA

POR "EL ASOCIADO"


C. ARTURO CORTEZ GONZALEZ
GERENTE GENERAL
GARAGE Y TALLERES S. DE R.L. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTE LA PRESTACIÓN PERMANENTE, SEGURA Y EFICIENTE DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL ARRASTRE Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN CASO DE INFRACCIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER OTRO MOTIVO LEGALMENTE JUSTIFICADO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V.;